



U/I

## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **0973**-2014-GRA/PRES.

Ayacucho, **22 DIC. 2014**

**VISTO:** El Informe N° 022-2014-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente e Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas Responsabilidades Administrativas en la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo por el alquiler de una Oficina de enlace en la ciudad de Ayacucho y el robo de equipos de cómputo”* en 23 folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”*;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2014-GRA/PRES de fecha 08 de Agosto del 2014 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta de Instalación de fecha 13 de Agosto del 2014 (habiendo un plazo de interrupción de 07 meses),



y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisó los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Milagro Flores Quispe – Presidente, Abog. Carlos A. Lavy León - Secretario y la Ing. Rebeca Mercedes Prado Bilbao – Miembro - Representante de los Trabajadores;



Que, vistos los documentos obrantes en autos se advierte que la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad ha emitido la Opinión Legal N° 120-2013-GRA/ORAJ-ELAR de fecha 06 de febrero del 2013, señala respecto a la solicitud presentada por el Director de la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo respecto a la petición de permanencia en esta ciudad del personal de la Oficina Sub Regional de Fajardo, señalando que el mencionado director no contaba con ningún tipo de autorización proveniente de la Gerencia General ni de las instancias pertinentes para efectos de mudar la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo a esta ciudad, así como tampoco contaba de ningún tipo de autorización para movilizar los bienes muebles de la mencionada oficina, hecho que resulta cuestionable y conlleva una responsabilidad administrativa grave, toda vez que se estaría perdiendo el principio de autoridad, siendo improcedente dicha petición, debiéndose constituir el personal a la mencionada oficina sub regional bajo responsabilidad;



Que, del contenido del Oficio N° 028-2013-GRA/GG-OSRF-D de fecha 30 de enero del 2013 emitido por el Ing. Yuri Ludmir Crisóstomo Oré en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo informa a la Gerencia General del GRA sobre la necesidad de tener una oficina en la ciudad de Ayacucho, del 21 de enero al 11 de febrero del 2013, por la falta de servicio de internet y teléfono en la Sub Región de Víctor Fajardo servicios primordiales para poder operar el sistema SIAF, SEACE y transmisión de rendiciones entre otras; así como señala "después de los hechos ocurridos y cuyas responsabilidades estaremos asumiendo" (refiriéndose al robo de 03 computadoras en la oficina de enlace en la ciudad de Ayacucho) solicita la autorización para la permanencia en la ciudad de Ayacucho y cumplir los plazos establecidos en los giros de cheques y rendiciones de cuenta;



Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a los documentos obrantes en autos, se determina y evidencia que el servidor Ing. **YURI LUDMIR CRISOSTOMO ORE** en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 1)** Por haber autorizado: el alquiler de una Oficina de enlace en la ciudad de Ayacucho sin permiso de la Gerencia General y de las instancias correspondientes y la permanencia del personal adscrito a la Oficina sub Regional de Víctor Fajardo como nombrados, técnico administrativo, asistentes de obras y los ingenieros responsables de obras a fin de que permanezcan en la ciudad de Ayacucho; **Observación 2)** Por haber autorizado el traslado de bienes y equipos de cómputo pertenecientes a la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo, sin la debida seguridad del inmueble alquilado aconteciendo el robo de 03 equipos de cómputo pertenecientes a la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo.



Que, estos hechos han sido advertidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General del GRA, quienes han emitido los documentos e informes a fin de realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas que ha incurrido el servidor Ing. **YURI LUDMIR CRISOSTOMO ORE** en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Víctor



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0973-2014-GRA/PRES.

Fajardo, quien ha transgredido sus funciones específicas estipuladas en los incisos a del MOF de la entidad, incisos a), b), c) y d) del Artículo 21°, incisos a), d), y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala que son faltas de carácter disciplinarias que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, así como los artículos 126° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, relacionado con las obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, de los actuados obrantes en autos como el Oficio N° 051-2013-GRA/PRES-CRPAD, de fecha 24 de mayo del 2013, la Elevación N° 17-2013-GRA/PRES-GG-ORAJ de fecha 14 de febrero del 2013 emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica la Opinión Legal N° 120-2013-GRA/ORAJ-ELAR de fecha 06 de febrero del año 2013, el Oficio N° 028-2013-GRA/GG-OSRF-D de fecha 30 de enero del 2013 y el Acta de Constatación de un ambiente de enlace de la Sub Región de Víctor Fajardo y demás documentos obrantes en autos, se determina presuntas irregularidades administrativas contra: El servidor Ing. **YURI LUDMIR CRISOSTOMO ORE** en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo, por haber autorizado: el alquiler de una Oficina de enlace en la ciudad de Ayacucho sin permiso de la Gerencia General y de las instancias correspondientes y la permanencia del personal adscrito a la Oficina sub Regional de Víctor Fajardo como nombrados, técnico administrativo, asistentes de obras y los ingenieros responsables de obras a fin de que permanezcan en la ciudad de Ayacucho, Por haber autorizado el traslado de bienes y equipos de cómputo pertenecientes a la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo, sin la debida seguridad del inmueble alquilado aconteciendo el robo de 03 equipos de cómputo pertenecientes a la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo, hechos que han sido aceptados por el mencionado servidor en el Oficio N° 028-2013-GRA/GG-OSRF-D de fecha 30 de enero del 2013, por ende ha cometido **faltas administrativas de carácter disciplinario sancionados y tipificados en el inciso a) (enmarcados en los Incisos a) b) y d) del artículo 21°), e incisos d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

**Falta disciplinaria descrita en el literal a) del artículo 28° establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, en marcado en el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los incisos a), b) y d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público se denota que no habido un cumplimiento diligente en el servicio público pro alquilar una oficina de enlace sin la autorización de la Gerencia General y las áreas respectivas, así como autorizar el traslado de bienes y la permanencia de trabajadores en dicha oficina de enlace; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño se advierte que no tiene conocimiento del cargo ejercido; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos que por el incumplimiento y desconocimiento de sus funciones no se está salvaguardando los intereses del Estado toda vez, que ha expuesto los bienes de la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo para que sean robados y/o sustraídos;**

**Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de sus funciones establecido en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. – Que está demostrado con los documentos obrantes en autos que el servidor Ing. YURI LUDMIR CRISOSTOMO ORE en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo, Por haber autorizado: el alquiler de una Oficina de enlace en la ciudad de Ayacucho sin permiso de la Gerencia General y de las instancias correspondientes y la permanencia del personal adscrito a la Oficina sub Regional de Víctor Fajardo como nombrados, técnico administrativo, asistentes de obras y los ingenieros responsables de obras a fin de que permanezcan en la ciudad de Ayacucho; y por haber autorizado el traslado de bienes y equipos de cómputo pertenecientes a la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo, sin la debida seguridad del inmueble alquilado aconteciendo el robo de 03 equipos de cómputo pertenecientes a la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo;**

**Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.** Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Las funciones específicas establecidas en el inciso a del MOF de la entidad;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 25 de Noviembre del 2014, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** contra Sr. Sr. Ing. YURI LUDMIR CRISOSTOMO ORE en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo por la Obs. 01 y 02 del presente informe sobre **"Presuntas Responsabilidades Administrativas en la Oficina Sub Regional de Víctor Fajardo por el alquiler de una Oficina de enlace en la ciudad de Ayacucho y el robo de equipos de cómputo"** y por la presunta comisión de faltas administrativas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución al procesado de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0973-2014-GRA/PRES.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, al procesado que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA MÓREZ  
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a U.I. Copia Original de la Resolución  
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial  
Expedida por mi Despacho.

Atentamente,



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta  
SECRETARIO GENERAL